

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

CIRCULAR No. DE ABRIL DE 2014

0023

22 ABR 2014

DE: Secretaría de Educación Departamental

PARA: Rectores, Directores y Docentes de los Establecimientos Educativos públicos y privados de los municipios no certificados; Supervisores Departamentales de Educación y Directores de Núcleo:

ASUNTO: ACCIONES DE MEJORAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL, LA CONVIVENCIA ESCOLAR E IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1965 DE 2013

La Secretaría Departamental de Educación recuerda a los Establecimientos Educativos públicos y privados de los niveles de preescolar, básica y media el cumplimiento de los requerimientos y acciones de mejoramiento institucional que deben diseñar y realizar para dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 115 de 1994, artículo 20 de la ley 1620 de 2013 y artículo 28 del Decreto Reglamentario N° 1965 de septiembre de 2013, con relación a la implementación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y aplicación del Decreto reglamentario de la Ley de Convivencia Escolar, así:

1. Diseño y cumplimiento de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar.

Los artículos 29 y 30 de la Ley 1620, 35 y 36 del Decreto 1965, establecen la obligación de dinamizar, estructurar e implementar la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar. Es por ello que en cada nivel escolar, las instituciones y entidades que conforman el Sistema, deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

2- Conformar y activar antes del 11 de marzo de 2014, el Comité Escolar de Convivencia, aspecto que fue recordado mediante oficio remitido por correo electrónico y colgado en la página de la Gobernación el 15 de enero de 2014, como instancia encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como el desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. (Artículo 22 Decreto Reglamentario N° 1965 de 2013). Estos Comités deben apoyar el clima escolar, como escenario educativo de interacción para que los directivos, docentes, administrativos escuela y comunidad generen valores, hábitos y prácticas de formación ciudadana.

3- Incorporar en los Manuales de Convivencia Escolar: las definiciones, principios y responsabilidades que determinó la ley 1620 para todos los miembros de la comunidad educativa. En tal sentido el Manual de Convivencia debe asumir y desarrollar los

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

0023

componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento a la Ruta de Atención Integral, ejercicio en conjunto con toda la comunidad educativa y que requiere ser trabajado durante el presente año lectivo.

4- Asegurarse que en los Manuales de Convivencia, y respecto al manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar, se incluyan como mínimo:

a. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto del propio establecimiento educativo.

b. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

c. La clasificación de las situaciones consagradas en el artículo 40 del mismo decreto reglamentario (situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III).

d. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar, de que tratan los artículos 42,43 y 44 del decreto reglamentario.

e. Las estrategias pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

f. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

g. Con relación a los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.

h. La aplicación de la Ruta de Atención Integral para quienes presentan discapacidad cognitiva asociada a problemas conductuales, deben tener un protocolo diferente, ya sea porque su control de impulsos en una falta violenta o el poco reconocimiento de la autoridad se debió a la falta de un fármaco o a la ausencia por su patología de control inhibitorio, y/o su bajo nivel comprensivo no le permite interpretar adecuadamente la instrucción, acuerdo, norma o regla impartida. Por tanto, para garantizar la positiva aplicación debe apoyarse en la Ley 361 de 1997.

5- El Establecimiento Educativo en todos los casos inherentes a la aplicación de la Ruta de Atención, debe garantizar la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y derechos de los niños, niñas y adolescentes de los grupos étnicos, como se define en los artículos 7 al 13 de la ley 1098 de 2006. Así mismo, se

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

0023

deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012 (artículo 35 Decreto Reglamentario).

Teniendo en cuenta que las acciones del componente de Promoción, son las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el comité de Convivencia Escolar deberá:

- a) Liderar el ajuste del Manual de Convivencia
- b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del PEI atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115.
- c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación en la Comunidad Educativa con relación a temáticas de derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- d) Fortalecer el diseño, desarrollo y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde el nivel de preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e) Articular el diseño, desarrollo y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas, orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos, que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
- f) Generar procesos y medios para el desarrollo de competencias ciudadanas, la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se lleven a cabo de manera transversal desde las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el PEI.
- h) Propender por el fortalecimiento de las personas que poseen un déficit cognitivo y sus familias para evitar violaciones o experiencias frustrantes y/o traumas a este nivel; mediante el trabajo integrado con la comunidad para garantizar el respeto a sus derechos como personas en discapacidad y desprotección. Por cuanto, a nivel de los derechos humanos sexuales y reproductivos más que formar y prevenir los embarazos en las personas en esta situación de discapacidad, se requiere trabajar con sus familias.

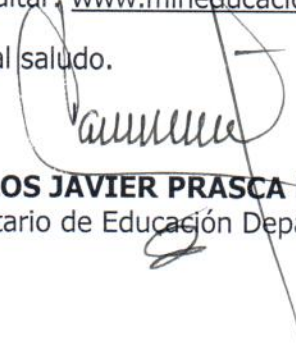
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

00233

La Secretaría de Educación Departamental en aplicación del Decreto 907 de 1996 realizará las acciones de supervisión, inspección y vigilancia al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Convivencia Escolar, por intermedio de la Supervisión Educativa Departamental y las Direcciones de Núcleo de Desarrollo Educativo. Igualmente invita a consultar la Guía No.48: "Ruta de gestión para alianzas en el desarrollo de competencias ciudadanas" y la Guía No.49 "Guías pedagógicas para la convivencia escolar Ley 1620 de 2013 - Decreto 1965 de 2013" publicadas por el Ministerio de Educación Nacional (consultar: www.mineducación.gov.co, www.atlantico.gov.co)

Cordial saludo.

22 ABR 2014


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental



VoBo. Dra. Mónica Yadira Torres Arcila, Subsecretaria de Desarrollo Educativo

Proyectó: Maribel Tejera C.